

23382

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de alfalfa en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 7 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) por la que se amplía el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas a nuevas especies, Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades de alfalfa:

- Diablo verde,
- Cusal,
- Imperial-70,

en la lista de variedades de alfalfa («Medicago sativa»).

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de alfalfa, aprobada por Resolución de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

23383

RESOLUCION de 30 de septiembre de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se aprueba la inclusión de nuevas variedades de «Festuca Arundinacea» en el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la Orden ministerial de 7 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo) por la que se amplía el Registro Provisional de Variedades Comerciales de Plantas a nuevas especies, Esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la inclusión de las siguientes variedades de «Festuca arundinacea»:

- Clarine,
- Raba,

en la lista de variedades de «festuca arundinacea».

Segundo.—La citada lista de variedades comerciales de «Festuca arundinacea», aprobada por Resolución de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), queda modificada con la inclusión de las variedades citadas en el apartado anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

23384

ORDEN de 13 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 31.606, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de abril de 1978 por don José González Acebes.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 31.606, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Excm. Audiencia Nacional, entre don José González Acebes, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de fecha 28 de abril de 1978, sobre relación de funcionarios, se ha dictado con fecha 7 de mayo de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por el Letrado don José Garrido Palacios, en nombre de don José González Acebes, contra Resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de 28 de abril de 1978, que declaramos conforme a derecho, sin hacer condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

23385

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 27 de octubre al 2 de noviembre de 1980, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	73,04	75,77
Billete pequeño (2)	72,31	75,77
1 dólar canadiense	62,24	64,89
1 franco francés	16,95	17,59
1 libra esterlina	179,45	186,18
1 libra irlandesa (4)	148,49	151,98
1 franco suizo	43,72	45,35
100 francos belgas	244,02	253,17
1 marco alemán	39,09	40,55
100 liras italianas (3)	7,98	8,78
1 florín holandés	36,11	37,47
1 corona sueca (4)	17,25	17,98
1 corona danesa	12,66	13,20
1 corona noruega (4)	14,76	15,39
1 marco finlandés (4)	19,61	20,44
100 cheques austriacos	550,53	573,92
100 escudos portugueses (5)	137,61	143,46
100 yens japoneses	34,20	35,26
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,28	15,92
100 francos CFA	33,96	35,01
1 cruzeiro	0,99	1,02
1 bolívar	16,50	17,01
1 peso mejicano	2,97	3,06
1 rial árabe saudita	21,64	22,31
1 dinar kuwaití	263,94	272,10

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 27 de octubre de 1980.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

23386

ORDEN de 2 de octubre de 1980 por la que se crea la especialidad de Actividades Subacuáticas para personal titulado superior de la Marina Mercante.

Ilmo. Sres.: El auge que han tomado en nuestro país las actividades subacuáticas, y debido al gran avance tecnológico desarrollado en este sentido, así como la complejidad creciente

en los servicios de buques y sistemas de navegación, hace necesario contar con Oficiales de la Marina Mercante especializados en la técnicas teórico-prácticas de buceo y manejo de equipos para solventar problemas presentados en la obra viva de buques o en operaciones subacuáticas relacionadas con embarcaciones o plataformas flotantes, con el fin de lograr de las mismas el máximo rendimiento y efectividad.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

CAPITULO PRIMERO

Especialidad

Artículo 1.º Se establece la especialidad de Actividades Subacuáticas para el personal titulado superior de la Marina Mercante.

Art. 2.º Podrán optar a esta especialidad los alumnos de las Escuelas Superiores de Náutica que tengan aprobado el primer ciclo de la carrera o cursos superiores, y aquellos que ya posean la titulación superior de la Marina Mercante en cualquiera de sus tres Secciones de Puente, Máquina y Radio-electrónicos.

Art. 3.º Para obtener la especialidad en Actividades Subacuáticas es condición aprobar un examen teórico-práctico, cuyos programas se insertan como anexo a esta Orden ministerial, previa presentación del certificado médico de aptitud física para el buceo, expedido de acuerdo con las normas contenidas en los apartados I y II de la documentación médica publicada en Orden ministerial de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173).

Art. 4.º Los cursos correspondientes para adquirir esta especialidad podrán realizarse en los Centros de Enseñanza de Buceo dependientes de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante. La duración de los cursos no será inferior a siete semanas. Por circunstancias excepcionales estos podrán realizarse en el Centro de Buceo de la Armada, a tenor de lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Orden ministerial de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173), por la que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores.

Art. 5.º Las atribuciones para el personal que tenga la especialidad de Actividades Subacuáticas serán las siguientes:

- Utilización de equipos de aire de buceo autónomo y semi-autónomo definidos en el artículo 2.º del Decreto 2055/1969.
- Efectuar inmersiones hasta una profundidad máxima de metros 25.
- Realizar reparaciones de emergencia en la obra viva de los buques e inspección del estado general de la misma.

Art. 6.º La posesión de la especialidad se anotará en la libreta de inscripción marítima de los interesados para constancia y efectos oportunos. Dicha anotación la efectuarán, a petición de los mismos, los Jefes del Detall de las Comandancias o Ayudantes Militares de Marina, a la vista del diploma de aptitud correspondiente. Los poseedores de dicha especialidad cumplimentarán cuantas disposiciones legales en vigor se refieran al ejercicio de las Actividades Subacuáticas en Aguas Marítimas e Interiores.

CAPITULO II

Solicitud de diploma

Art. 7.º Los diplomas correspondientes a la especialidad se solicitarán de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante (Inspección General de Enseñanzas Náuticas), a través de la Comandancia Militar de Marina, haciendo constar en la solicitud el lugar y dirección a donde deseen les sea remitido, y acompañando a la misma:

- Póliza de 25 pesetas para reintegro del diploma.
- Certificado del Tribunal de examen de haber sido declarado «apto».
- La cantidad de 125 pesetas para gastos de expedición e impresión del diploma, en papel de pagos al Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel I. de Aldasoro Sanaberg

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

ANEXO

Programas de materias teórico-prácticas a las que se ajustarán los exámenes para la obtención del diploma en la especialidad de Actividades Subacuáticas para personal titulado superior de la Marina Mercante

Programa teórico

Física aplicada al buceo: Conceptos básicos. Unidades físicas fundamentales. Estado líquido: Propiedades. Concepto de presión.

Unidades de presión. Terminología. Principio fundamental de la hidrostática: Aplicaciones. Principio de Arquímedes: Aplicaciones. Principio de Pascal: Aplicaciones. Estado gaseoso: Propiedades. Leyes de los gases: General, Dalton, Henry. Teoría de la mezcla de gases.

Tecnología básica del buceo: Consideraciones en el uso de los equipos autónomos. Condiciones físicas del buceador. Entrenamiento y aptitud. Condiciones de la zona de inmersión. Normas generales de seguridad. Emergencias debajo del agua. Organización de las salidas a la mar. Métodos de sumergirse. Señales entre «buzos-buceadores» y la superficie. El buceo con aparatos autónomos: Equipos autónomos de buceo.

Fisiología del buceo: Anatomía y fisiología del aparato respiratorio y circulatorio. Alteraciones fisiológicas relacionadas con los cambios de presión en la inmersión. Estudio de las cavidades del organismo que contienen gases: Pulmones, oídos, senos paranasales, vísceras huecas del abdomen. Fisiología y patología de la descompresión. Alteraciones fisiológicas debidas a la desigualdad de presión de los gases (presiones parciales de los gases respiratorios). Efectos de oxígeno (anoxias, asfixias). Efecto del almacenamiento de gases en los tejidos (ataque de presión, embolia del aire traumática). Pérdida de calor en el agua: Tolerancia al frío. La visión en el agua. La audición en el agua. Trabajo muscular en la inmersión.

Problemas de buceo: Introducción. Problemas generales: Condiciones y efectos de los elementos en el medio ambiente. Problemas del descenso: Efectos primarios y secundarios de la presión. Problemas a profundidad de buceo: Comportamiento de los diferentes gases. Problemas del ascenso: Aboyamientos, sobre expansión pulmonar y enfermedad descompresiva.

Teoría de la descompresión: Fundamentos. Enfermedad descompresiva. Factores de seguridad. Tablas de descompresión. Descompresión en superficie. Límites de empleo del oxígeno. Explicación de las hojas de buceo. Ejercicios de descompresión.

Tratamientos: Consideraciones generales. Tratamiento de un buceador inconsciente. Recompresión. Tablas de tratamiento. Utilización de las cámaras de descompresión: Precauciones en su manejo. Tratamientos en condiciones anormales. Tratamiento de la embolia traumática de gas. Errores más frecuentes en los tratamientos. Tratamientos en altitud. Ejercicios de tratamientos.

Accidentes del buceo y primeros auxilios: El organismo humano: Anatomía y fisiología general. Ahogamiento y sus clases. Accidentes en oídos y senos. Hemorragias nasales. Agotamiento muscular. Hipotermia. Efectos patológicos producidos por seres vivos. Auxilio a naufragos: Presa, contrapresa, remolques. Inanimación y reanimación. Respiración artificial: Diferentes métodos. Estados de «shock» y coma: Síntomas y tratamiento. Muerte aparente y real: Conducta a seguir en caso de muerte a bordo. Curas de urgencia: Heridas, quemaduras, contusiones, fracturas. Transporte de accidentados.

Instalaciones Hiperbáricas: Cámaras de descompresión. Líneas de gases. Compresores. Baterías. Filtros y purificadores. Instalaciones a bordo y en tierra. Cálculo de los caudales de suministro de gas. Manorreductores y reguladores de gran caudal. Manómetros y registradores de presión. Equipos de comunicación. Colectores y válvulas: Válvulas de seguridad.

Legislación: Reglamentación de las Actividades Subacuáticas en las Aguas Marítimas e Interiores. Costas, aguas interiores, mar territorial y alta mar: Definiciones. El suelo y subsuelo del mar: Generalidades. La plataforma continental: Concepto y extensión. Reglamentación de la pesca submarina: Comentario. Salvamentos, hallazgos y extracciones marítimas: Conceptos generales.

Programa práctico

Prácticas de natación en piscina y dársena.
Práctica de buceo en piscina y manejo de brújula en tierra: Ambientación con equipo en piscina. Diferentes secuencias del manejo del equipo y emergencias que pueden presentarse en el mar. Manejo de brújula.

Recorridos en superficie, mar abierto
Prácticas de brújula en mar abierto: Prácticas de recorridos cortos con brújula y cambios de rumbo en inmersión.

Recorridos en inmersión: mar abierto (cambio de rumbo) (Dos cambios de rumbo).

Abandonos y recogidas, mar abierto.
Escapes libres, mar abierto.

Trabajos básicos de buceo en dársena y mar abierto: Golilla simple con tuercas. Cuadrado de tubos con rosca. Clavos en tablón. Golilla curvada. Taladros en madera. Corte de madera a serrucho. Escopladura en madera. Corte de chapa a cincel. Corte de tuberías y cables a serrucho. Acople de tuberías en «Y». Fontón de varillas. Embrague de pesos y suspensión con globo.

Reconocimiento carenas de buques en dársena y mar abierto: Pase por honda. Reconocimiento de casco de buque por zonas. Localización e identificación de los elementos situados en la obra viva de un buque. Reconocimiento de casco de buque controlado (método escalera). Reconocimiento de casco de buque controlado (método zigzag). Inspección de determinadas averías en la obra viva de un buque.

Reconocimiento de fondos en dársena y mar abierto: Utilización de filiere por calles. Circular con cabo de distancia. Cuadrícula confinada. Buceador remolcado (con buena visibilidad).

Cuadrícula progresiva. Rastra de fondo remolcada por buceadores.

Prácticas con equipo de volumen constante en dársena: Ambientación y conocimiento del equipo. Trabajos básicos de buceo. Búsqueda de objetos sumergidos mediante señales de buzo. Reconocimiento de fondos.

Mantenimiento y reparación de reductoras: Desmontado y montaje de la envoltura metálica y de sus partes interiores. Limpieza y conservación de las mismas. Conocimiento de los mecanismos interiores. Funcionamiento de cada uno de estos mecanismos. Riesgos mecánicos (averías más probables). Utilización y almacenamiento.

Mantenimiento y reparación de trajes de buceo: Conocimiento de los elementos utilizados en el mantenimiento y reparación de trajes. Preparación de parches: Plantillas. Refuerzos. Normas de mantenimiento y conservación de trajes.

Mantenimiento equipo narguile: Preparación y colocación de talajes. Diferentes sistemas de traqueales. Mecanismos interiores del bloque reductor. Riesgos mecánicos. Utilización y almacenamiento.

Prácticas de embarcaciones auxiliares de buceo en dársena y mar abierto.

Trabajos avanzados de buceo en dársena y mar abierto: Conocimiento de los equipos de mezcla. Corte de remaches y cable a cincel y tajadera. Golilla múltiple rectangular. Corte de estachas liadas en hélices con formón y serrucho. Taponamiento de rejillas de aspiración. Tubería acoplada sobre guindola. Manguera de succión. Parche sobre la cabeza.

Prácticas en complejo hiperbárico: Conocimiento de todos los elementos de un complejo hiperbárico. Inmersiones simuladas. Reco presiones de tratamiento. Problemas prácticos de descompresión y tratamiento. Manejo de los elementos auxiliares del complejo hiperbárico. Actuación en situaciones de emergencia.

Prácticas de reparaciones a flote y salvamento de buques en dársena: Conocimiento de los elementos utilizados para el taponamiento de las vías de agua. Preparación de paneles y medios de salvamento. Colocación de paneles en superestructura. Salvamento del flotador cilíndrico. Prácticas de achique de tanques en serie. Acopio y reflotado de tuberías.

Todos estos ejercicios prácticos deberán ser complementados con una adecuada formación en Educación Física y Deportes para alcanzar el óptimo nivel de endurecimiento y preparación física que todo buceador debe poseer.

23387

RESOLUCION de 10 de octubre de 1980, de la Subsecretaría de Transportes y Comunicaciones, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE: «Supresión del paso a nivel en el p. k. 58,257 de la línea Zaragoza-Alsasua y construcción de un paso superior en el p. k. 58,208», en el término municipal de Cortes (Navarra).

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecerse en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia,

Esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 11 de noviembre de 1980 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Cortes (Navarra) y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar Hectáreas
1	Excelentísimo Duque de Frías	0,0210
2	Señores de Ferrer	0,5020
3	Señores de Ferrer	0,0405
4	Herederos de Toribio Hernández	0,0173
5	Don Antonio Hernández Alba	0,0440
6	Don Florencio Hernández Jiménez	0,1897
7	Herederos de Toribio Hernández	0,0833
8	Herederos de Fermín Belio	0,0347
9	Doña Quintana del Río Asín	0,0426

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Cortes (Navarra) a las once horas del día indicado, donde deberán comparecer los interesados con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos afectados.

Madrid, 10 de octubre de 1980.—El Subsecretario, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

MINISTERIO DE CULTURA

23388

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial, casa rectoral, construcciones auxiliares, era, huerto y cementerio, en Sorba (municipio de Montmajor-Barcelona).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial, casa rectoral, construcciones auxiliares, era, huerto y cementerio, en Sorba (municipio de Montmajor-Barcelona).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Montmajor que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

23389

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa-Palacio, sita en calle Vitoria, 9, en Cenicero (Logroño).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa-Palacio, sita en calle Vitoria, 9, en Cenicero (Logroño).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cenicero que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 8.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

23390

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Palacio de los Dávila, hoy Abrantes en Avila.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor del Palacio de los Dávila, hoy Abrantes, en Avila.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.